



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARATERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO POR
OCUPACIÓN PRECARIA DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL
N° 02827- 2013- 0- 0201- JM- CI- 02, SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE
HUARAZ. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERU. 2017**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

FIGUEROA ALVARON, OLGA ADELA
ORCID: 0000-0003-1069-5515

ASESORA

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ - PERÚ

2021

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CARATERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 02827- 2013- 0- 0201- JM- CI- O2, SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUARAZ. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERU. 2017

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Figueroa Alvarón, Olga Adela
ORCID: 0000-0003-1069-5515
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESORA

Espinoza Silva, Urpy Gail del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzáles Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. **Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga**
PRESIDENTE

Mgtr. **Franklin Gregorio Giraldo Norabuena**
MIEMBRO

Mgtr. **Manuel Benjamín Gonzales Pisfil**
MIEMBRO

Abg. **Urpy Gail del Carmen Espinoza Silva**
ASESORA

DEDICATORIA

A Dios:

Principalmente por haberme dado la fuerza necesaria para poder seguir con mis estudios y por no hacerme caer ante las advertencias.

A mis maestros:

Por brindarme sus sabidurías y guiarme hacia un futuro profesional con éxito.

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Julián Figueroa Cabana y Luisa Alvarón
Castillo, por ser mis primeros maestros, por darme
la dicha de ser su hija por apoyarme en mi vida sin
desmayar e inculcarme valores que llevare
conmigo toda la vida.

A mis hermanos:

Por ser parte de mi vida, por ser los hermanos que
inspiraron en mi vida y mis motivos para ser una
gran profesional

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre desalojo de ocupación precaria, en el expediente N° 02827-2013-0-0201-JM-CI- 02, segundo juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Ancash – Perú 2017? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por convivencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: se cumplió con los plazos establecida en la norma , así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todo los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios admitidos por el órgano jurisdiccional fueron pertinentes para explicar el proceso, la calificación jurídica de los hechos fueron realizados debidamente conforme a la norma sustantiva penal, por lo tanto podemos decir que el proceso sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 02827-2013-0-JM-CI-02, llevado a cabo en el distrito judicial de Áncash Huaraz, se realizó conforme a lo establecido en la norma subjetiva y adjetiva penal, lo cual significa que se aplicó en debido proceso.

Palabras Claves: Propiedad, proceso judicial, desalojo, ocupación precaria.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on eviction by precarious occupant, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02827-2013-0-0201-JM- CI-02 of the Judicial District of Ancash - Huaraz, 2017. The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by coexistence sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the deadlines established in the norm were met, as well as the resolutions issued by the jurisdictional organ are clear, all the rights guaranteeing due process were applied, the evidential means admitted by eviction for precarious occupation in the file N^a 02827-2013-0-JM-CI-02. carried out in the judicial district of Ancash harass, was carried out in accordance with the provisions of the subjective norm and penal adjective which means it was applied in due process.

Keywords: Eviction, Motivation, Occupant, Precarious and Judgment.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN LITERARIA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
III. BASES TEÓRICAS	9
3.1 LA PROPIEDAD	9
3.2 LA POSESIÓN	12
3.2.1 <i>Concepto</i>	12
3.3.2 <i>Clases de posesión</i>	14
3.3.2.1 Posesión inmediata y mediata	14
3.3.2.2 Posesión ilegítima de buena fe	15
3.3.2.3 Duración de la buena fe del poseedor	15
3.3.2.4 Posesión de buena fe	15
3.3.2.5 Extinción de la posesión	16
3.3.2.6 La reivindicación	16
3.3.2..6.1 Requisitos de la Reivindicación	17
3.4 DESALOJO	18
3.4.1 <i>Posesión precaria</i>	19
3.4.2 <i>Desalojo por ocupante precario</i>	20
3.4.3 <i>Aspectos procesales relacionados con la sentencia en estudio</i>	21
3.4.4 <i>Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</i>	21
3.4.5 <i>Derecho al debido proceso</i>	22

3.4.6 Principios en el derecho procesal civil	23
3.4.6.1 Principio de dirección e impulso del proceso	23
3.4.6.1.1 Proceso abreviado	23
3.4.6.1.2 El Proceso sumarísimo.	24
3.4.6.1.3 Resoluciones judiciales	29
3.4.6.1.4 Sentencia	29
IV. MARCO CONCEPTUAL	31
4.1 CALIFICACIÓN JURÍDICA.	31
4.2 CARACTERIZACIÓN	32
4.3 DOCTRINA	32
4.4 POSESIÓN	32
4.5 PROPIEDAD	32
4.6 JURISDICCIÓN	33
4.7 JUICIO	33
4.8 IMPUGNACIÓN	33
4.9 TÍTULO DE PROPIEDAD	33
4.10 JUEZ	33
4.11 APELACIÓN	34
4.12 AUDIENCIA	34
4.13 PRECARIO	34
4.14 DESALOJO	34
4.15 SENTENCIA	35
V. HIPÓTESIS	36

VI. METODOLOGÍA	37
6.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	37
6.1.1. <i>Tipo de investigación.</i>	37
6.1.2 <i>Nivel de investigación,</i>	37
6.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:	38
6.2.1 <i>No Experimental</i>	38
6.2.2 <i>Retrospectivo</i>	39
6.2.3 <i>Transversal o transaccional</i>	39
6.2.4 <i>Unidad de análisis</i>	39
6.2.5 <i>Definición y operacionalización de la variable e indicadores</i>	40
6.2.6 <i>Técnicas e instrumento de recolección de datos</i>	44
6.2.7 <i>Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos</i>	45
6.2.8 <i>Matriz de consistencia lógica</i>	46
6.2.9 <i>Principios éticos</i>	50
VII. RESULTADOS	51
7.1 RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	51
7.2 RESPECTO A LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES – AUTOS Y SENTENCIA	52
7.3 RESPECTO A LA APLICACIÓN AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO	52
7.4 RESPECTO A LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	53
7.5 RESPECTO A LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS	53
VIII. ANALISIS DE RESULTADOS	54
IX. CONCLUSIONES.	55

X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
XI. ANEXOS	60

I. INTRODUCCIÓN

Según el país de Guatemala “la corrupción es uno de los principales problemas que ajean su administración de justicia y de acuerdo con las investigaciones realizadas por una fundación” “Myrna Mack, 1993”, a partir de estudios de casos judiciales, la corrupción se volvió un mecanismo de generación de impunidad y de las condiciones de fragilidad deficiencia que atrofia el sistema judicial y de la siguiente manera: Argentina tampoco se ve que el sistema judicial es eficiente, y eso nos dice “Federico Delgado el fiscal federal de Argentina que desde su humilde opinión se debe de revestir a la justicia de la dignidad que ha perdido ante los ojos de la opinión pública. Delgado propone incidir en la capacitación de los funcionarios, mejorar los procesos de designación de magistrados y establecer sistemas de premios y castigos para que haya incentivos que direccionen la voluntad de los magistrados hacia la Constitución y no hacia otros intereses, también propone una reforma legislativa del Código de Procedimiento vigente, que todavía no ha comenzado a aplicarse en Argentina, propone que las investigaciones queden en manos de los fiscales y que los jueces se limiten a supervisar su trabajo, en sintonía con lo que comienza a implementarse en otros países de la región.

Y ahora desde un contexto más nacional, “la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, ya que es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles Se puede ver el que el principal problema es la corrupción que es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del Poder Judicial Se podría decir que son problemas de la administración de justicia la lentitud de los procesos la falta de celeridad en los fallos judiciales y la falta de preparación de los jueces entre otros”. “Pero todos estos problemas son secundarios y ceden el lugar principal a la corrupción la cual puede explicarlos

a todos y se alimenta de ellos a la vez Esta corrupción no debe ser entendida en la forma tradicional como la realización de acciones moralmente malas la moral es irrelevante para este enfoque; sino que debe ser entendida como el intento de maximizar racionalmente la utilidad individual en función a una base de información deficiente o errónea”.

La presente trabajo investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre desalojo de terreno por las causas de apropiación del bien, del expediente N° 02827-2013-0-0201-JM-CI-02, tramitando en el juzgado mixto de Huaraz, perteneciente al distrito judicial de Huaraz, Ancash, Perú.

¿Cuáles son las características del proceso de desalojo de ocupación precaria, en el expediente N° 02827-2013-0-0201-JM- CI- 02, llevada a cabo en el distrito judicial de Ancash- Huaraz 2017, teniendo como agraviada a la persona de iniciales A F M (64) y V V S Serafín de Flores (63) y como parte imputada a la persona de iniciales A S G R, del delito antes descrito en su tipo base.

Presentación del problema de Investigación:

¿Cuáles son las características del proceso de desalojo de ocupación precaria, en el expediente N°02827-2013-0-0201-JM-CI-02, llevada a cabo en el distrito judicial de Ancash, Perú - 2017?

Presentación del Objetivo General

Determinar las características del proceso de desalojo de ocupación precaria, en el expediente N° 02827-2013-0-0201-JM- CI- 02, llevada a cabo en el distrito judicial de Ancash- Huaraz 2017.

Presentación de los objetivos específicos

Identificar el cumplimiento de los plazos.

Identificar la claridad de las resoluciones.

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso.

Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas.

Identificar la idoneidad calificación jurídica de los hechos.

Justificación de la Investigación también no hacen la debida observancia de los principios procesales establecidos para su cumplimiento, es así que se realiza la debida observancia al expediente N^a 02827-2013-0-0201-JM-CI-02, Juzgado mixto de investigación preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú.

Así el presente trabajo de investigación se analizara la parte formal del proceso en el expediente antes señalado, siendo así que se tomara mucho en cuenta el principio de la legalidad que se haya tenido en el presente expediente en estudio, viendo el debido proceso que se habría que dar, luego de la misma se dará las recomendaciones con la finalidad de que así se contribuya en la buena calidad de sentencia que se debe tener y de tal manera que la administración de justicia sea muy buena.

La intención del presente trabajo es motivar el desarrollo de las ciencias jurídicas, mediante el análisis de la sentencia ya ejecutadas, para que de esta manera se tenga confianza de la sociedad hacia la administración de justicia y así continuar con la mejora de la ejecución del principio de la legalidad que se debe tener ya que todo los procesos debe tener el debido proceso lo mismo que utilizara como fuentes documentales de los trabajos de investigación.

Para realizar la presente investigación toma como base Ley 27495 de la Constitución Política del estado peruana el que prescribe de toda persona de formular análisis y criticas de resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de la Ley, esto contempla nuestra constitución con la finalidad de formar estudiantes e investigadores del derecho.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1. Antecedentes

Según Díaz (2007) nos señala “la motivación de las sentencias es una doble equivalencia de garantía jurídica”, en que sus conclusiones fueron: 1) “la motivación de las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado, sin que se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y se exigió, la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas con la consolidación de la doctrina para motivar las sentencias Por razones de naturaleza política influyeron en su demora, para las razones de carácter técnico procesal en cuanto una ausencia de praxis durante largos períodos de tiempo”. 2) “Es claro que un sistema liberal está más preocupado por la defensa de garantías procesales y del el Estado con autoritarismo y poderes sin tratar de verificar sus actuaciones. La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho”. 3) “La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos” “nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación” “que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas la personas y para todos los casos en el fondo y en forma. Parece también evidente que la necesidad de motivar no sólo obedecía a razones estrictamente de garantía procesal, sino que convenimos también en que reducía poderosamente el margen de maniobra de cualquier gobierno para nombrar discrecionalmente a magistrados que no fueran a

estar en condiciones de poder fundamentar sus decisiones en consonancia con la jurisprudencia existente. Se refuerza por ello la profesionalidad y la calificación de la magistratura en el Tribunal Supremo”.

Por su parte Zerpa (1998), indica “La motivación de las sentencias criterios de la sala de casación civil”, llega a las siguientes conclusiones: 1) “la motivación de la sentencia, en nuestro ordenamiento jurídico ha alcanzado una importancia relevante como una regla procesal debido a que para su elaboración se requiere que el juez sea consistente, coherente y exacto para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedad y pretensiones particulares de los jueces”. Por lo tanto la justicia debe mejorar en todo sus ámbitos. 2) “La motivación, le es atribuida por ser más importante, por ser indispensable las salvedades requeridas por la norma legal de acuerdo al art. 243 CPC”. 3) “La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio a conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión”. 4) “los motivos que debe tener en cuenta el sentenciador, de acuerdo al ordenamiento legal al que pertenece están claramente delimitados en unos con ciertas libertades y en otros no. El desarrollo de esta investigación es importante porque se presentan los motivos correctos en la elaboración de la decisión”.

Espinoza (2010) en su trabajo de investigación titulado “Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral”, concluye de este tema de la siguiente manera: 1) “De manera efectiva e idónea para conocer el ordenamiento jurídico de nuestro país en este caso, centrarnos en el estudio de la motivación, es comparándolo con otros ordenamientos, pero a partir de un método adecuado” “Si bien, una comparación basada en normas puede resultar útil entre países de la misma orientación, pueden ser muy superficiales cuando se analiza otros sistemas como los del Common law” “ En este sentido, puede resultarnos de suma

utilidad el modelo funcionalista como principio metodológico básico”. 2) “Resulta bastante interesante que en lugar de que la normas o reglas jurídicas se construyan modelos o tipos ideales” “Damaska, pues parecerían bastante adecuados para representar los rasgos esenciales de los ordenamientos que fueron objeto de comparación en el presente trabajo de investigación”.3) “vale recordar que en el ámbito del derecho comparado los parámetros con la cual se evaluarán las diferencias que existen antes entre Common Law y Civil Law, actualmente parecerían haber perdido su vigor por tanto resulta más deseable analizar otro problema en estos últimos años han ocurrido variaciones importantes en dos sistemas procesales principales, los cuales han ido perdiendo ciertas características tradicionales y han adquirido otras nuevas” “Por lo tanto encontramos diferencias entre estos modelos que podrían facilitar la interpretación del derecho interno, su armonización y unificación a la luz de las modernas corrientes”. 4) “A lo largo de este trabajo de investigación hemos consolidado que la motivación debe ser , expresa, clara, completa, legítima y lógica” “en la motivación existe una relación lógica de implicación material en cada uno de los requisitos que es necesarias para el proceso” ” Pero ninguno de ellos es suficientes para justificar la decisión”.

Para Avilés (2004) en su investigación sobre “Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional” concluyo que: 1)” se ha dicho con razón que la función judicial no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la interpretación de la ley” “Por tanto la valoración de las pruebas, determinara la decisión”. 2)” este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad En esa línea se encuadra la construcción elevada a nivel de garantía constitucional que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo obtiene de la a demostración de los enunciados fácticos” “que,

ninguna proposición descriptiva es apta para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por extensa, de proposiciones, sino también, debido a que es la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima”. 3) “A mi entender cada vez los jueces fundamentan sus sentencias y crean un derecho más enriquecido, que permite ampliar el accionar social, dando señales claras de las expectativas reciprocas que se esperan al interior de la sociedad” “El ejercicio de formalidad correcta de la motivación su decisión será clara y precisa”. 4) “A medida que las resoluciones judiciales se vayan explicitando, esta idea se comprenda mejor el riesgo que significa entender el derecho como un reprobador de mayoría. Solo señalar que ir concretándose lo dicho traerá como consecuencia necesaria estructura de poder”.

Para Añade Romero (2008) en su investigación sobre las resoluciones tituladas “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva” la cual nos dice que:

a) “una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir con características básicas”1) “que la sentencia resuelve sobre el fondo”.2) “que la sentencia sea motivada”3) “que la sentencia sea congruente”. 4) “Estar fundada en derecho Ha de resolver sobre el fondo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales La sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas” “ Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que

resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización”. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo la ley protege al derecho de la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho” “De otra forma las decisiones judiciales y los derechos que reconozcan la efectividad alguna”. “Sabido que el derecho de tutela legal implica no solo el derecho de acceder a los tribunales de justicia y obtener una resolución fundada en derecho sino también el derecho a que el fallo judicial cumpla” “Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violencia de tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia es la obligación a decidir de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos más no aun incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia involucra una violación del derecho de tutela judicial”. El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución siempre deberá seguir al menos dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finales de protección de valores , bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con optimismos finalidades.

Para Ticona (2011) en el Perú investigo: a la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Por lo expuesto en su estudio pudo arribar a las siguientes conclusiones: A) En el desempeño de la función jurisdiccional, el juez tiene el deber fundamental de citar una sentencia objetiva y materialmente justa para concretar el valor de la justicia para realizar los fines del proceso” fines concretos o abstracto”, consolidar el estado social democrático de derecho y reafirmar su auténtica legitimación de ejercicio. B) al resolver un caso concreto el juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir una solución social y moralmente

aceptable, sin embargo la hipótesis debe tener más de una solución a la vista el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa. C) La decisión objetiva y materialmente justa entendemos que tiene tres elementos. i. El Juez predetermina por la Ley, ii. La motivación razonada y suficiente. iii. El contenido de justicia de la decisión el debido proceso formal que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso de una decisión justa. D) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: i. Motivación Psicológica en el marco de las causas explicativas de la decisión y el contexto de descubrimiento; ii. Motivación Jurídica como once razones justificativas de la decisión del Juez entre la motivación debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva, y la motivación sobre el Derecho en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. E) La decisión judicial debe concretar el valor de justicia, para ello se requiere que el Juez que la emita una motivación razonada y suficiente donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin Juez (...). Es bastante ms preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos Jueces con buenas leyes.

III. BASES TEÓRICAS

3.1 La Propiedad

3.1.1. Concepto

Según Castan (1950) menciona, La propiedad equivale como una cualidad de un bien, se habla de patrimonios ópticas. Desde el punto de vista del Derecho Civil la posesión es parte legal de las jurisdicciones de bien inmueble u objetos y tienen una relación de herencia (p. 47).

“La propiedad es un Derecho Constitucional sobre un bien, que viene a ser un poder jurídico amplio que existe sobre un bien inmueble, y nos permite utilizar, disfrutar, disponer y reivindicar o recuperar un bien”. La ley establece límites a la posesión. Y este debe de estar en armonía con el propietario para disfrutar del bien inmueble, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 16 y artículo 70.

Según Jana y Marín (1996), nos indica de la misma manera, infinidad de constituciones políticas es el caso de Chile que se encuentra en el” artículo 19 inciso 24 de la Constitución Política de la Republica consagra la inviolabilidad de todo los tipos de propiedad, sin distinción alguna”.

“Esta norma contempla la propiedad del modo más amplio, estableciendo en su texto una garantía de carácter general, siendo su fin garantizar la legalidad de este derecho y su ejercicio por parte de todos los habitantes de la República Así podemos afirmar que “el artículo 19 inciso 24 de la Constitución Política de la República consagra la inviolabilidad de todos los tipos de propiedad, sin distinción alguna”.

Según Villagrán, (2003) nos menciona que: “en el pasado se pretendió diferenciar ambos conceptos al señalar que la palabra propiedad viene del latín propietas, que significa cerca, destacando la idea de adhesión de una cosa a otra”. “Asimismo en el Derecho Romano Clásico, la palabra dominus o dominium derivaba de domus casa, siendo expresiones técnicas para significar propietario y propiedad”. “Es así que el dominio se identificaba con el poder o dominio que tiene una persona sobre un objeto determinado, en cambio la propiedad acentúa la pertenencia de una cosa a una persona”. (p.36)

El Código Civil define: "El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley Art. 923 del Código Civil".” La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste

una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar. Estoy de acuerdo con estos autores”. “Avendaño y Valdez” “considero que los conceptos de estos autores son de mucha importancia para esta investigación”.

Todo derecho de “propiedad debe cumplir tres características para desarrollar la función a la que ha sido llamado Universalidad todo los recursos deben ser poseídos por alguien, salvo que sean abundantes que puedan ser consumidos por cualquier sin necesidad de excluir a los demás” “En otras palabras todos los recursos con consumo real deben quedar bajo un derecho de propiedad Exclusividad se debe garantizar jurídicamente la posibilidad de excluir a los demás del consumo y uso del bien Así los derechos de propiedad solo aparecen cuando los costos de lograr su uso exclusivo resulten compensados por los beneficios del propio uso Transferibilidad se requiere que por medio de intercambios voluntarios los recursos pasen de sus usos menos valiosos”. Estoy de acuerdo con el autor.

Al respecto Locke (1990) expone que,” partió de la idea de la tierra y todo lo que hubiera en ella, les había sido dado a los hombres para el sustento y comodidad de su existencia los frutos que produjera la tierra y los animales que existieran en ella, pertenecían a la comunidad humana”. “Ninguna de ellas tenía originalmente un dominio exclusivo y privado sobre las plantas, animales, frutos o cualquier otra cosa que se encontrara en estado natural. Sin embargo Locke indica que estos bienes existían para ser utilizado por todo los seres humanos, necesariamente debían haber alguna manera de apropiárselos”. “Si bien la tierra, las plantas, los frutos, los animales, se consideraban propiedad común de todos los hombres, el trabajo que un hombre fijara a estos

bienes les agregaba algo que no tenía en su estado natural”. “Era trabajo de los hombres el que hacía que los bienes naturales dejaran de ser propiedad común y se transformaran en una propiedad a lo que solo tenía derecho aquellos que los habían modificado con su labor Para esta forma de apropiación no hacía falta el consentimiento del resto de los seres humanos”.” De este modo y sin necesidad de consentimiento de nadie los frutos recolectados se convertían en propiedad del indio. El trabajo que el indio había realizado sacando barreras del estado natural en las que se encontraban lo declaraba propietario del fruto recogido”.

Podemos afirmar “el dueño tiene derecho de poseer, usar, gozar, disponer, excluir a otra, cerrar y administrar la cosa” “Cabe precisar que todo ello con limitación legal que puedan estar dispuestas, de tal forma ningún derecho puede ser ejercido abusivamente o contrariando la buena fe, la moral y las buenas costumbres Si se trata de u bien inmueble u otro bien registrable, tal el caso de los vehículos, para ser propietarios es necesario no solo tenerla en todo los sentidos expuestos, sino debe estar inscrito en el registro de la propiedad del inmueble”.

“De no hacerlo, el dueño estará impedido de ejercer con plenitud todos los derechos y facultades que la ley le proteja”.

3.2 Posesión

3.2.1 Concepto

Según el Código Civil peruano (2010), nos menciona “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”, en su “artículo 896 CPC.”

En un sentido más escrita la posesión es una ocupación de una cosa, expresa “la ocupación de una cosa, el tenerla en nuestro poder, sin que importe mayormente la existencia de un título o derecho para ello El sentido natural y obvio de posesión denota el Acto de poseer o tener una cosa

corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro. En sentido técnico, varía la noción de posesión en el derecho comparado”.” Nuestro Código Civil, siguiendo otras tendencias, destaca no sólo la relación de hecho existente entre una persona y una cosa, sino un elemento intelectual o psicológico el animus excepto, según veremos, en el “extraño” caso del “artículo 722, que consagra la posesión legal de la herencia, donde puede haber posesión”.

La definición legal está en el artículo 700, y traduce la concepción subjetiva de Savigny. Se define por el Código Civil en los siguientes términos: “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”. “Diccionario de la Lengua Española. 2001”. Estoy de acuerdo con las palabras del diccionario.

“La posesión hace realidad el derecho de propiedad; la propiedad sin posesión es propiedad vacía, sin contenido, es solo abstracción, es simplemente un derecho no es realidad; tal situación respecto de la posesión resulta perfectamente aplicable a cualquier otro derecho real sea a los de goce, como a los de realización de valor o de garantía Lo particular de la posesión es que también puede presentarse sola, es decir, de modo independiente de cualquier otro derecho real”.

“Diversos autores, nacionales como extranjeros han señalado que el título en torno al cual gira la posesión, no es necesario un documento sino el acto jurídico que dio origen a la posesión con ello incide en la autonomía de la voluntad concentrado la atención en el título posesionario adquirido bajo la forma derivativa, es decir obtenido de otra persona”.” La existencia del título como uno de los elementos de la posesión ilegítima de buena fe, refiere que este no es otra cosa que el acto jurídico por el cual se trasmite la posesión de un bien, ya sea en la propiedad, usufructo, arrendamiento, entre otros. Al final viene a ser la causa generadora del derecho”.

Los juristas Franceses Planiol y Ripert. (1946) Nos habla de” la lógica de la teoría subjetiva de la posesión sostenida por Savigny y asumida por el derecho”.” Francés, señala quien posee un bien a título de precario no ejerce en realidad la verdadera posesión, en tal caso, el Derecho no se concede las acciones posesorias y no produce la usurpación”. “En razón de que el precario no cuenta con uno de los elementos esenciales de la posesión, que es la intención de poseer para sí mismo”.

Según Pothier (1821), Señala que:” En el régimen de bienes, la posesión es un estado de hecho en el cual la persona se conduce públicamente como propietario de una cosa mueble o inmueble esto es la buena fe del poseedor, la falta de un título de propiedad y de una nulidad por razones de irregularidad formal, la mayoría de las veces se identifica al régimen de posesión con la prescripción lo que origina una presunción relativa de propiedad” “La posesión se distingue en que la situación se encuentra una persona en virtud de un contrato y para disponer de un bien que se le ha dado solo en uso mientras dure el contrato”.

3.3.2 Tipos de posesión

3.3.2.1 Posesión inmediata el poseedor temporal en virtud de un título.

Posesión mediata: es a quien “confirió el título Artículo 905° Código Civil Peruano, 2010”.

“Para los efectos del Artículo anterior existe posesión inmediata cuando el titular reside en el predio, en un lugar vecino a éste o en la capital de la provincia más cercana y es responsable de la gestión económica, financiera y laboral de la Empresa”.

“La partición de un predio rústico ubicado en las regiones de la Selva , cuyo propietario ejerza la posesión inmediata,” se ceñirá a las siguientes normas: a) “En primer lugar deberá reservarse las unidades agrícolas familiares determinadas según lo dispuesto en el Artículo 79° del presente Reglamento, necesarias para ser transferidas a los trabajadores estables debidamente calificados,

que hayan expresado su voluntad de adquirirlas Dicha opción deberá ser manifestada por los trabajadores ante la Autoridad de Trabajo que practique la liquidación de los beneficios sociales, quien deberá hacerla de conocimiento de propietario y de la Dirección Regional Agraria correspondiente” b) “El área restante que resulte de la aplicación del inciso anterior podrá parcelarse en unidades no menores a diez hectáreas de tierras de cultivo de secano o cinco hectáreas de cultivo”.

3.3.2.2 Posesión ilegítima de buena fe

“La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho sobre el vicio que invalida su título Código Civil Peruano (2010) Artículo 906.

La buena fe es un estado de espíritu consistente en creer o estar convencido por error que se obra conforme a ley, y que jurídicamente se toma en consideración para proteger al interesado contra las consecuencias de la irregularidad de su acto”. “En los derechos reales rige el principio de que la posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título, en aplicación del artículo 906° del CC; en consecuencia, la buena fe se presume en tanto la mala fe debe probarse”.

3.3.2.3 Duración de la buena fe del poseedor

“La buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada. Código Civil Peruano” (2010), artículo 907.

3.3.2.4 Posesión de buena fe

“El poseedor de buena fe hace suyos los frutos Código Civil Peruano Artículo 908.”

3.3.2.5 Extinción de la posesión

La posesión se extingue por:

- a) “Tradicación es un modo de adquirir el dominio de las cosas y que consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo, Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales Código Civil Peruano Artículo 901”
- b) Abandono: “Dejación o desprendimiento que el dueño hace de las cosas que le pertenecen, desnudándose de todas las facultades sobre ella, con voluntad de perder cuantas atribuciones le cometieran. Antítesis de la ocupación” “ En general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber”.
- c) Resolución judicial: “ Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente; como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer a los acreedores mediante dicha orden judicial”.

3.3.2.6 La reivindicación

Según Vásquez (1996), expone En “principio, la palabra reivindicación tiene su origen en las voces latinas que significa reclamar aquello de que se ha desposeído a alguno, vale decir que, etimológicamente, esta acción persigue la restitución de un bien a su propietario por quien lo posee indebidamente” “La Reivindicación; Expone Castañeda, y decía que "al no extinguirse la propiedad por el no uso, la acción reivindicatoria es imprescriptible Ello no impide, sin embargo, que a la reivindicación pueda oponérsele con éxito la Usucapión”. “La Doctora Maisch Von Humboldt refería que por ser una de las características de la propiedad de permanencia, la acción

Reivindicatoria también debía ser imprescriptible. La opinión de ambos maestros ha sido recogida en el artículo 927 del Código Civil”. Estoy de acuerdo con el autor y su definición.

Al respecto expone Nuñez (1995). Expone, La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, en cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del Derecho. Es, por tanto, una acción real “protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio”; de doble finalidad “declarativa y de condena”; plenaria o petitoria “amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada” e imprescriptible “art. 927 del CC” (p. 13).

3.3.2.6.1 Reivindicación y sus requisitos

a) “Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien”.

“La acción de reivindicación corresponde exclusivamente al propietario de bienes muebles como de inmuebles, tanto al propietario exclusivo como al copropietario Art. 979 C.C”. “Nace del derecho de propiedad, pero cuyos efectos recaen en la posesión del bien”.

b) Que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad:

“Se funda en el derecho de propiedad, que concede el jus possidendi, es decir el derecho a la posesión; lo cual está regulado en el Art. 923 del C.C”.

“Este derecho a la posesión, es el que se reclama en la acción reivindicatoria El propietario podrá ejercer la acción reivindicatoria en cualquier momento El Art. 927 C.C la ha hecho imprescriptible, salvo que el poseedor haya ganado la posesión”.

c) Que el bien este poseído por otro que no sea el dueño:

“El bien en Litis debe estar bajo la posesión de otra persona ajena al propietario, ni que tenga título legítimo para la posesión Si el poseedor fuese el dueño; la acción será improcedente y el actor condenado a pagar las costas del juicio”

“El artículo 952 CC que quien adquiere un bien por prescripción puede promover acción para que se le declare propietario y que la sentencia que defina ese proceso será título para la inscripción del derecho en el registro pertinente y para cancelar el título del anterior propietario”.

d) Que el bien sea una cosa determinada:

“El bien objeto de la reivindicación será necesariamente una cosa mueble o inmueble y habrá de ser determinada para que pueda ser identificada”.

“Serán reivindicables solamente los muebles perdidos y los adquiridos con infracción de la ley penal; es decir los que han sido robados o han sido objetos de las diferentes formas de apropiación ilícita que sanciona el código penal”.

“El código de comercio y el código civil hacen irreivindicables los muebles que se venden en los establecimientos abiertos al público, así como el dinero que se paga por ellos Art. 85-86 del Código de Comercio y Art. 1542 del código civil”.

La naturaleza identificable de la cosa objeto de reivindicación, determina que no sean susceptibles de reivindicación las universalidades jurídicas, como el patrimonio o la herencia. Pero si podrán ser reivindicables las universalidades de hecho “un rebaño, una biblioteca, un establecimiento comercial”.

3.4 Desalojo

Desalojo es “la acción o juicio que tiene por objeto hacer salir del inmueble arrendado al locatario, o bien a un tenedor a título precario”.

“Las causas del desalojo de un locatario pueden ser: expiración del término de la locación, falta de pago de dos arriendos, alteración del destino de la cosa por el locatario, necesidad del locador de ocupar la cosa, expropiación de la cosa, necesidad de hacer reformas en el local arrendado; y puede ser el desalojo consecuencia de una acción de rescisión”

El juicio de desalojo es de carácter sumario.

“Las situaciones jurídicas consolidadas y definitivas requieren de procesos plenarios; mientras que las situaciones interinas se conforman con procesos sumarios, más breves y expeditivos; por tanto, la estructura técnica del desalojo calza perfectamente con la protección de la posesión”. “Esta conclusión es reforzada por los artículos 585 y 586 del CPC, en cuanto el desalojo permite la restitución, lo que implica que el demandado devuelve el bien al demandante, quien antes le había cedido voluntariamente la posesión” Por lo tanto, se expresa de un” instrumento de tutela de la posesión mediata, a efectos de que el cedente obtenga la posesión directa por virtud de la devolución que deberá realizar el demandado”. “El artículo 587 del CPC ratificó esta conclusión se necesita un acto de cesión de posesión entre demandante y demandado”.” Esa circunstancia solo se encuentra en la posesión mediata art. 905 del CC”, “cuya configuración ocurre cuando un sujeto entrega voluntariamente el bien a otro, en virtud de un título jurídico o social” “contractual o extracontractual, según la doctrina alemana, de carácter temporal, por lo que el receptor queda obligado a su restitución”. “Nadie discute que el concepto de precario solo tiene sentido en relación con la norma procesal”.

3.4.1 Posesión precaria

Según el “Código Civil Peruano, p. 267”. En su artículo 911° define a la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato “poseedor en virtud de un título art. 905- “el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, es errónea la afirmación cuando sostiene que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico. “Gonzales (s.f), p. 260”.

El jurista español Albaladejo, (1994). Ha referido una similar opinión, y han sostenido que la posesión precaria es la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominio que ostenta el demandante. (p. 73)

3.4.2 Desalojo por ocupante precario

“II Pleno Jurisdiccional Civil”:

Señala que: “la demanda de desalojo por precario, interpuesta contra el poseedor que, habiendo sido arrendatario, se le cursó, luego de vencido el plazo, el aviso de devolución del bien arrendado, debe ser amparada” Si bien, en este tema, la posición mayoritaria en dicho evento, fue la que sostiene que el arrendatario nunca será precario, en razón de que el concepto”. “Precario es contrario a la naturaleza del arrendamiento, posición sostenida también en diversas ejecutorias de la Corte Suprema de la República sin embargo, cabe resaltar que, en este caso, la diferencia de votos, respecto de la otra posición, que sostuvo en dicha actividad académica, que con la carta de devolución cursada al arrendatario se pone fin al arrendamiento, fue mínima”

3.4.3 Aspectos procesales relacionados con la sentencia en estudio

“El derecho objetivo y el derecho subjetivo son modalidades del llamado derecho material o sustancial” Según Azula Camacho “es el conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos en la sociedad y reglamentan las relaciones de intereses en orden a la distribución y goce de los bienes de la vida”.

Para Cabrera Acosta menciona, “el derecho sustantivo o material es el que establece derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas y que prevé, normalmente las sanciones que deben aplicarse a aquellas cuando incurran en incumplimiento”.

3.4.4 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Artículo I del título preliminar del código procesal civil define que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. “Código Procesal Civil Peruano” (2016).

Ticona, Nos manifiesta de “la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no solo está obligado a proveer prestación jurisdiccional”.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido.

“Constitución política del peruana de 1993, acorde con lo expuesto, consagra la tutela jurisdiccional en el capítulo referente al poder judicial, en su artículo 139 inc. 3), al establecer

Artículo 139^a” “son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su dominación”.

En ese sentido, “las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional” “son exigibles de manera general por los administrados a condición que los procedimientos administrativos así lo permitan, según la interpretación del juez constitucional” “la administración pública no debe vulnerar a los administrados en su labor de gobierno Así, lo ha entendido el Tribunal Constitucional, cuando ha reconocido que la potestad sancionatoria de la administración debe asegurar con sus matices propios los principios del orden penal, como el derecho de defensa, competencia y procedimiento, proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones”.

3.4.5 Derecho al debido proceso

El debido proceso tiene su origen desalajo “se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia”.

En ese entendido, “el debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas”. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido

procedimiento administrativo ante las entidades estatales civiles y militares y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior”.

3.4.6 Principios en el derecho procesal civil

3.4.6.1. Principio de dirección e impulso del proceso

Artículo II. Del Título Preliminar del Código Procesal Civil, (2016). Establece que la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

3.4.6.1.1 Proceso abreviado

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

“El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa”. “Vásquez, 1997. P. 17”.

“Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos (Art. 486) 1. Retracto; 2. Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos; 3. Responsabilidad civil de los Jueces”

4. Expropiación;” 5. Tercería; 6. Impugnación de acto o resolución administrativa;

7. La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal” “Los que no tienen una vía procedimental propia, son

inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo”

3.4.6.1.2 El Proceso sumarísimo.

Según Ramos, (2013). “Nos ofrece una investigación muy entendible acerca del proceso Sumarísimo, lo cual hace mención que dentro del proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior”

“En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima”.

Casos de procedencia

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

“Alimentos; Separación convencional y divorcio ulterior; Interdicción; Desalojo; Interdictos”

Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo” “Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar”. (Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente, Convocatoria judicial a asamblea general de asociación, Declaración de pérdida del derecho del deudor al plaza, Fijación judicial del plazo, Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo, Fijación del proceso por el juez)

En el caso del “inciso 6 del Artículo 546, que dice “los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo”, “ la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo, será expedida sin citación al demandado, en decisión debidamente motivada e inimpugnable”.

Competencia por razón de grado y cuantía, “Alimentos.- Son competentes los Jueces de Paz Letrados, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia”. “Separación convencional y divorcio ulterior.- Son competentes los jueces de familia”. “Interdicción.- Son competentes los jueces civiles”. “Desalojo Cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados”.” Interdictos.- Son competentes los jueces civiles”. “También son competentes los jueces civiles en el proceso en los que no tiene una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considera atendible su empleo”. “Para pretensiones cuya estimación patrimonial es hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz”. “Para pretensiones cuya estimación patrimonial es mayor a diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz Letrado”.

Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo.-

Conforme al “ artículo 548° del CPC, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso” “Demanda,

emplazamiento, contestación, excepciones defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio”.

(Plazos especiales de emplazamiento)

En el caso “el proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país”.

Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda.-

El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente. “Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable”. “Si declara improcedente la demanda, ordenara la devolución de los anexos presentados”.

Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias.-

“Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda, esto en el plazo de 5 días. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata”. “Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554”.

Audiencia única.-

Al admitir la demanda, “el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna”.

Desarrollo de la audiencia. Actuación

Al iniciar la audiencia, “el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula”. “De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada”.

Si no se logra conciliar, “el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia”. “Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia”.

Casos en que no procede el proceso sumarísimo

Conforme “al artículo 559 del CPC en el proceso sumarísimo no son procedentes, La reconvencción; Los informes sobre hechos; El ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; y Las disposiciones contenidas en los Artículos 428 “modificación y ampliación de la demanda”, artículo 429 “Medios probatorios extemporáneos” y artículo 440 “Medios probatorios referidos a nuevos hechos invocados en la contestación, los que no fueron invocados en la demanda”.

La demanda

Concepto

Para Quisbert. (2010), nos menciona: que en nuestro país vecino Bolivia es el acto de procedimiento oral o escrito, que materializa un poder Jurídico, un derecho real o supuesto a la pretensión corresponde a derecho de iniciación del proceso. La demanda es la presentación de esos tres aspectos. Acción, pretensión y petición ante el órgano jurisdiccional.

Nadie está obligado a demanda, excepto, luego de una medida precautoria, el actor tiene la obligación en cinco (5) días de formalizar la demanda en proceso principal bajo la sanción de pago de daños y perjuicios al sujeto pasivo del proceso. En materia penal se llama querrela.

Las excepciones

Concepto

Según la investigación Alsina (1961) manifiesta: las excepciones es la defensa dirigida a paralizar el ejercicio de la acción o destruir su eficacia jurídica, fundada en una omisión procesal o en una norma sustancial.

Según Ovalle, (1995), nos señala: “que las excepciones en el Derecho procesal es una figura jurídica que la doctrina ha visto desde dos ángulos diferentes: a) Primero es en sentido abstracto, en que la excepción es el poder que tiene el demandado de oponer, frente a la pretensión del actor cuestiones que obstaculizan un pronunciamiento de fondo que el juzgador debe hacer respecto a la pretensión o bien que el pronunciamiento traiga como resultado la absolución del demandado. b) Segundo se contempla a la excepción en sentido concreto. La excepción desde la plataforma se es objetivista en las cuestiones concretas que el demandado plantea frente a la pretensión del actor con dos finalidades.1. De oponerse de la secuela procesal continúe argumentando como razón de esta posición que no se han satisfecho en su totalidad todos los presupuestos procesales.2.

Oponerse al reconocimiento del juzgador de la fundamentación de la pretensión que persigue la parte actora con base de existencia de hechos extintivos, imperativos de la relación jurídica”.

Defensas previas

Concepto

Para Carrión (2000), Manifiesta: “Las defensas previas contribuyen medios procesales a través de los demandados solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad del derecho sustantivo prevé como acto al planteamiento de la demanda”.

3.4.6.1.3 Resoluciones judiciales

Concepto.

En cuanto Ibáñez (1992), manifiesta relacionado a, “Derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al civil law, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales: dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez” (Pg. 261)

3.4.6.1.4 Sentencia

La palabra sentencia, proviene del latín “sentencia” y representa según la (Enciclopedia Jurídica OPUS, 1994), en el ámbito procesal “el más importante de los actos del órgano jurisdiccional, porque en el mismo y en virtud de la apreciación de lo alegado y probado en juicio, el magistrado administra justicia, mediante la aplicación del Derecho invocado por la partes” (Pg. 659).

Siguiendo en el mismo orden, y entrando en el ámbito de los doctrinarios venezolanos, Delgado, 2001. “Se refiere a la sentencia como una norma individualizada, siendo dicha norma un producto

regulativo regido por un juego de competencias y de procedimientos, resultando que la sentencia es la consecuencia de un proceso de producción normativo que resuelve un conflicto judicial, el cual afirma el autor, es el resultado de una relación jurídica integrada por las partes y el juez, aparte de todos los demás operadores judiciales, incluyendo en esa numeración a los abogados”.

Medios impugnatorios

Concepto

Para Alcalá, Castillo y Levene, (1945), “llegan a una conclusión de: Los medios impugnatorios son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen total o limitado, a cerca de un nuevo proveimiento de una resolución judicial que la impugnadora no estima aficionada a derecho en el fondo o forma a la fijación de los hechos; medios impugnatorios como institución procesal creada con el objetivo de dar certeza jurídica a todos los actos procesales del órgano jurisdiccional frente a las actuaciones de las mismas partes”.

Recurso de reposición

Concepto

Para Ramos, (1992), nos señala al respecto: “Al respecto de recurso de reposición en un recurso ordinario, contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional unipersonal”

Recurso de apelación

Concepto.

Para Hinostroza (1999), expone: “recurso ordinarios y vertical formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vacío o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional el grado en que emitió y la revisé y proceda anularla o revocarla ya sea total o parcial”.

Recurso de queja

Concepto

Según Arilla, (1997), explica sobre: “La queja puede llamarse queja recurso debe distinguirse de otro tipo de queja, la que se ha conocido con una expresión no académico pero ilustrativa, esta queja no tiene un trámite establecido y mucho menos y simplemente consiste en que un litigante o un abogado vaya ante el superior jerárquico de un funcionario judicial sea un secretario o Juez y formule una queja en el sentido más elemental diciendo que el funcionario cometió un acto que no es correcto, esta queja no es un recurso pues no atiende ni modifica, ni revoca la resolución del juez y debemos advertir que todo recurso tiene como finalidad que se examine una resolución judicial”.

Recurso de casación

Concepto

A través del recurso “de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la jerarquía nacional, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Otro fin del recurso es lograr la uniformidad de la jurisprudencia”. Mientras se sigue un proceso se expide una decisión casatoria en otro con elementos idénticos, se podrá alegar a favor en esta considerable contundencia de criterio en la corte.

IV. MARCO CONCEPTUAL

4.1 Calificación jurídica.

Para Alcalá (1945), nos indica la doctrina y la jurisprudencia internacional que abordan a l derecho humano insiste que la información debe referirse a la calificación jurídica de los hechos. Solo puede ser materia de proceso o investigación fiscal en actos que el derecho penal tome en cuenta como delito o faltas.

4.2 Caracterización

Los sujetos que ayudaran en el desarrollo de la presente investigación y a quienes se le efectuara las referentes entrevistas con los intervinientes en el proceso de desalojo entre los cuales:” jueces, abogados, especialista en la materia” de la misma manera estará destinado a demostrar el punto central del problema investigado el mismo que incluye la actual existente en la normativa que regula el desalojo y la aplicación especiales en los contratos de arrendamiento.

4.3 Doctrina

“Es un conjunto de tesis y opiniones de los especialistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugiere soluciones para cuestiones aun no legisladas, tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor de legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas 1998).

4.4 Posesión

“La significación vulgar de la palabra posesión denota la ocupación de una cosa, el tenerla en nuestro poder, sin que importe mayormente la existencia de un título o derecho para ello; el sentido natural y obvio de posesión denota el Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro” (Diccionario de la Lengua Española. 2001. p. 1.809).

4.5 Propiedad

Para Rojina, manifiesta “Aplicando la definición de derecho real a la propiedad, diremos que ésta se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto” (pgs.78-79).

4.6 Jurisdicción

Para Carnelutti, (2000) menciona que: “El vocablo jurisdicción se nos presenta para calificar aquella función del Estado ejercida por órganos competentes, que tienen por misión resolver los conflictos y situaciones planteados, haciendo observar el derecho, mediante decisiones eventualmente factibles de cosa juzgada o de presunción de verdad” (p.286).

4.7 Juicio

Se encuentra en Garantía y Amparo (1984) señala que” el juicio equivale a proceso y que es el pronunciamiento que el tribunal formula en el fallo que resuelve una controversia, concluyendo que prescindiendo de esta sutileza, en nuestro país es correcta la anterior sinonimia, que se basa, como acaba de decirse, en una tradición jurídica respetable”.

4.8 Impugnación

“Es una acción, una refutación, una objeción, una contradicción, tanto las referentes a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso” (Palomar).

4.9 Título de propiedad

Es conocido como Escritura; es el documento legal que acredita la propiedad de un bien inmueble, como por ejemplo puede ser un lote, una vivienda, un local comercial, etc. este documento ampara los derechos de propiedad que la Ley concede al dueño legal.

4.10 Juez

Es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhausto de las ideas y las defensas de cada parte tiene la capacidad de juzgar libremente y dar pena o libertades según sea el caso; un Juez es que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en lo que se basa el juez debe tener

experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente, según conceptos de definición. De (s.f).

4.11 Apelación

“Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar, por lo general, ambas partes litigantes”

4.12 Audiencia

Del verbo; “significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. Distrito jurisdiccional. Cada una de las sesiones de un tribunal”.

4.13 Precario

Inestable. Inseguro. Revocable. “Como sustantivo y tecnicismo, lo dado o poseído con sujeción a la sola voluntad del dueño o cedente y sometido a revocación por su sola voluntad y en cualquier momento. Específicamente, el préstamo o comodato esencialmente revocable por el dueño de lo prestado”

4.14 Desalojo

“En el Derecho argentino, desahucio de un inquilino o arrendatario por falta de pago, expiración del término, alteración del destino de la cosa arrendada, expropiación forzosa, necesidad de ocupar la finca el propietario u otra de las causas legales o convencionales que autoricen a desalojar o expulsar al arrendatario rústico o urbano”.

4.15 Sentencia

Dictamen, opinión,” Máximo, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso”.

V. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el “Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 2013 – 2728-JM-CI-02 Juzgado civil transitorio sede Huaraz - Ancash - Perú”: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad de las resoluciones; aplicando del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios con los puntos establecidos y la pretensión (es), planteadas o idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionador en el proceso en estudio.

VI. METODOLOGÍA

6.1. Tipo y nivel de la investigación

6.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de Tipo de investigación: Cualitativo.

“**Cualitativo**, porque la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación concreto está referida a los aspectos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que oriento la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para reconocer los indicadores de la variable, a parte; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

6.1.2 Nivel de investigación,

El nivel de la investigación será descriptivo – exploratorio.

“**Descriptivo**: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía).

“**Exploratorio:** porque la formulación de objetivos, evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad, además, hasta el momento no se han encontrado estudios similares mucho menos con una propuesta metodológica similar, por ello, la presente investigación es exploratorio en un terreno no transitado o analizado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) “las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arriba a la determinación de la variable”.

En la presente investigación el nivel descriptivo se evidencia en diversas etapas 1) En la selección de la unidad de análisis expediente judicial porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso civil, concluido con sentencia con interacción de ambas partes. 2) en la recolección y análisis de los datos basados en la revisión literaria y orientado por los objetivos específicos.

6.2 Diseño de la investigación:

6.2.1 No Experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. “Hernández, Fernández & Batista, 2010”.

6.2.2 Retrospectivo

Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos “sentencias” donde no hubo participación del investigador “Hernández, Fernández & Batista, 2010”. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

6.2.3 Transversal o transaccional

Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión permanece en un momento específico del desarrollo del tiempo. “Hernández, Fernández & Batista, 2010”.

En el presente estudio no hay manipulación de variables, al contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican en un estado normal. Los datos fueron recolectados del contexto normal donde están registrados “expediente judicial” que contiene al objeto de estudio “proceso judicial”

Por lo expuesto el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

6.2.4 Unidad de análisis

En opinión Arias “1999” precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” “p.24”.

Las unidades de análisis pueden acogerse usando procedimientos probabilidades

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 02827-2013-0-0201-JM-CI-02, tramitando en el juzgado mixto de Huaraz, perteneciente al distrito judicial de Huaraz, Ancash, Perú. Que se registra un “proceso judicial de naturaleza Civil de Desalojo por Ocupante Precario; que registra un proceso contencioso, con

interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales", su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

6.2.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la opinión Centty "2006, p. 64", expone:

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro" Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis", con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso civil por desalojo por ocupación precario.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

"Son unidades empíricas de análisis más elemental por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p.162) en el contenido de este trabajo los indicadores son fases susceptibles de ser reconocidos en el proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Tabla 1

Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

6.2.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según Ñaupas, Mejía Novoa y Villagómez (2013) “Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”.

Hernández, Fernández & Batista, 2013 ”Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

El instrumento a utilizar será una guía de observación respecto al instrumento “Arias” (1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen: es el instrumento que permite al observar de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño será orientado por los objetivos específicos, es decir saber que se quiere conocer focalizando el problema planteada se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando guía de observación que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

6.2.7 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se darán por etapas; cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes, al respecto Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Campean Ortiz y Resendiz Gonzales (2008) exponen: La recolección y análisis de datos estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas de la siguiente forma:

a) La primera etapa:

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) La segunda etapa:

Será una actividad pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para la facilitación de la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa:

Al igual de todas las anteriores una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con estudio constante, de carácter de observación, de nivel profundo orientada por los objetivos.

Los movimientos se manifiestan desde el momento en que el investigador aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas; la observación y el análisis de contenido orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con la actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

6.2.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupis, Mejía, Novoa y Villagómez (2013):”La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p.402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una Forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Tabla 2

Caracterización del proceso del proceso, sobre demanda de desalojo por ocupación precaria, de hecho el expediente 02827-2013-0-0201-jm-ci-02, llevada a cabo en el distrito de judicial de Áncash- Huaraz, Perú .

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, de hecho el expediente 02827-2013-0-0201-jm-ci-02, llevada a cabo en el distrito de judicial de Áncash- Huaraz, Perú .	Determinar las características del proceso judicial sobre Desalojo por la causal de violencia psicológica en desalojo precaria, de hecho el expediente 02827-2013-0-0201-jm-ci-02, llevada a cabo en el distrito de judicial de Áncash- Huaraz, Perú.	El proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, de hecho el expediente 02827-2013-0-0201-JM-CI-02, segundo juzgado civil Huaraz. Distrito judicial de Áncash, Perú 2017 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con

con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

6.2.9 Principios éticos

Consideraciones éticas:

“Como quiera que los datos interpretados el análisis crítico del objeto de estudio, proceso judicial, se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (universidad Celaya 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho de intimidad” (Abad y Morales2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria “SUNEDU” “El Peruano, 8 de setiembre del 2016”.

VII. RESULTADOS

7.1 Respetto del cumplimiento de plazos

Nuestro código procesal penal, establece que las actuaciones procesales se deben de practicar puntualmente en el día y hora señalado, sin admitirse dilataciones, sin perjuicio de lo indicado los plazos de la actividad procesal son regulados por días, horas y el de la distancia los mismos que se computaron según calendario común.

Es indicar que el proceso penal consta de tres etapas como es la investigación preparatoria, etapa intermedia y de juzgamiento, los mismos que tienen sus plazos establecidos en la norma adjetiva penal debiendo de cumplirse como se indicó.

Etapas preparatoria

El plazo en esta etapa es de sesenta días hábiles salvo que se produzca la retención de una persona, el fiscal se pronuncia dentro de los quinto día las citaciones lo realiza la policía hasta en tres ocasiones.

- En este expediente los plazos se han desarrollado de manera eficaz.

Etapas intermedia

El plazo es de diez días para que el fiscal decida si formula la acusación siempre que exista base suficiente.

- En el expediente el plazo fue de diez días.

Etapas de juzgamiento

En la audiencia se dará de manera consecutiva e interrumpida hasta su culminación, si fuera posible en un solo día.

- En el expediente fue varios días.

7.2 Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Se establece en el manual de redacción de resoluciones judiciales “academias de magistratura”, uno de los criterios para redactar las resoluciones es la claridad, la cual consiste en: usar el lenguaje en las aceptaciones contemporánea, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín, por lo mismo que la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

En el proceso de desalojo por ocupación precaria en el expediente N^o 02827-2013-0-0201-JM-CI-02, segundo juzgado civil de Huaraz Distrito judicial de Ancash, Perú.

Autos “artículo 233.- Son garantías de la administración de justicia “la motivación escrita de las resoluciones en toda las instancias con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta.

Sentencia.- La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución a expedir.

-Con respecto con la claridad de las resoluciones se dio con motivación ambas decisiones.

7.3 Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

El debido proceso en el marco es el principio de garantía de cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

Cuando desde el estado no se respeta aquello que fija la ley, se produce una violación del debido proceso. Esta situación puede provocar un daño a la persona que se ve vulnerado sus derechos. Si el debido proceso no se cumple se puede llegar a una condena.

- En este sentido se ha respetado el derecho del debido proceso.

7.4 Respeto a la pertinencia de los medios probatorios

Es un recurso de carácter extraordinario que está previsto en la ley de garantías con el fin de revisar una causa ya cerrada cuando se dan diversas circunstancias contempladas en dicha ley y que pueden provocar una nueva resolución judicial.

Cuando haya sido condenada una persona en sentencia firme que haya valorado como prueba un documento o testamento declarado después falso.

7.5 Respeto a la calificación jurídica de los hechos

La formulación de la denuncia civil avala por los autos de apertura de instrucción, terminan para conducir a una posterior declaración de nula luego de un prolongado proceso se hace imperativo que el operador jurisdiccional justifique debidamente los peritos del linderero sin que ello signifique negar su titularidad del bien mueble de la acción penal liquidador transitoria sede central. En tal sentido evaluar si el escrito de promoción de la acción penal se ha realizado una adecuada subsanación de los hechos que identifican al injusto en su caso señalar los fundamentos jurídicos pertinente con la limitación que al hacer se evite variar los hechos.

El hecho de evidenciar que la parte jurídica es considerado en la sentencia de primera instancia, donde se cumple con todo el proceso jurídico y de congruencia planteados en el presente trabajo de investigación.

VIII. ANALISIS DE RESULTADOS

Luego de haber plasmado los resultados, los mismos que fueron obtenidos en el expediente N^a 02827-213-0-0201-JM-CI-02 segundo juzgado civil de Huaraz, distrito judicial de Áncash- Perú, el proceso seguido contra S. S. L. F. Por presunta comisión delito por de desalojo por ocupación precaria en agravio de A. F. M., se realiza el análisis de los resultados conforme a los datos mencionados: Con relación al cumplimiento de los plazos se puede afirmar que en la investigación preparatoria seguida contra S. S. L. F. Por la presunto delito de desalojo por ocupación precario en agravio de A. F. M.

IX. CONCLUSIONES.

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, basado en los resultados las conclusiones son:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precaria, en el expediente N° 02827-2013-0-0201-JM-CI-02, Segundo juzgado civil de Huaraz Distrito judicial de Áncash Perú 2017 conforme a las medidas normativamente, doctrinarios y jurisprudenciales adecuadas.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

“Albaladejo, M. (1994). Barcelona "Derecho Civil" Editor JOSÉ MARÍA BOSCH S.A. Tomo III. Derecho de Bienes, Volumen Primero. Octava Edición”.

“Albanese, S. (1997). El plazo razonable en los procesos internos a la luz de los Organismos Internacionales informe sobre desarrollo humano de la ONU, new york”.

“Alcalá Zamora, castillo N y Levene R. (1945) Buenos Aires Derecho Procesal Penal. Editorial: KRAFT T. III”.

“Alsina H. (1961) buenos aires Tratado teórico práctico de derecho procesal Civil y Comercial tomo IV Segunda edición Editorial: SOC ANONIMA”.

“Arias schreiber, M (1998) Exegesis del código civil peruano. Segunda edición Lima: Editorial: Gaceta Jurídica”.

“Arce Villar, C. (1997). Lima, Cosa juzga da fraudulenta Tomado del fraude procesal. Fundamentos doctrinarios para un estudio del art. 178 del C.P.C. instituto de investigación y defensa del derecho a la justicia”.

“Avendaño Valdez, J. (2003). Lima código civil comentado por los cien mejores especialistas Gaceta Jurídica Tomo V. Edición primera – Lima”.

“Calderón Sumarriva, A. (2008).”Enciclopedia jurídica Primera edición Egacal Primera edición”.

“Código civil peruano (2010). Artículo 896. Lima Decima segunda edición oficial”.

“Código civil peruano (2010). Artículo 905. Lima Decima segunda edición oficial”.

“Código civil peruano (2010). Artículo 906. Lima Decima segunda edición oficial”.

“Código civil peruano (2010). Artículo 907. Lima Decima segunda edición oficial”.

“Código civil peruano (2010). Artículo 908. Lima Decima segunda edición oficial”.

“Código civil peruano (2010). Artículo 922. Lima Decima segunda edición oficial”.

“Código civil peruano (2010). Artículo 911. Lima Decima segunda edición oficial”.

“Código procesal civil (2012).Artículo 5^a.Juristas editores Edición 2012”.

“Código procesal civil (2012).Artículo I Título preliminar. Juristas editores Edición 2012”.

“Código procesal civil (2012).Artículo II del Título preliminar. Edición 2012. Juristas editores”.

“Código procesal civil (2012). Artículo III del Título preliminar. Edición 2012. Juristas editores”.

“Código procesal civil (2012). Artículo IV del Título preliminar. Juristas editores Edición 2012”.

“Código procesal civil (2012). Artículo V del Título preliminar. Edición 2012. Juristas editores”.

“Código procesal civil (2012). Artículo VI del Título preliminar. Edición 2012. Juristas editores”.

“Código procesal civil (2012). Artículo VII del Título preliminar. Edición 2012. Juristas editores”.

“Código procesal civil (2012). Artículo VIII del Título preliminar. Edición 2012. Juristas editores”.

“Código procesal civil (2012). Artículo IX del Título preliminar. Edición 2012. Juristas editores”.

“Espinoza Cueva, C. (2010). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia. De la casación Ecuador”.

“El peruano. Diario oficial (2016). Aprueba: reglamento de registro Nacional de TRABAJOS DE Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
Resoluciones de consejo DIRECTIVO N^{aa}033-2016 – SUNEDU/CD-Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) El peruano 6 de setiembre del 2016”

“Expediente N^a02827-2013-0-0201-MJ-CI-02 – Juzgado Mixto de Huaraz del distrito judicial de

Ancash-Perú”.

“Ñaupas, H.: Mejía, E.: Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación Científica y Elaboración de tesis. (Tercera edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.

ANEXOS

1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N° : 2013-2827.- PROCESO DEMANDA DE DESALOJO

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

MOTIVO : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Huaraz, veintiocho de Octubre del dos mil trece.-

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña “A,B ” sobre Desalojo por ocupación precaria

Tabla 3

Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso
Proceso sobre desalojo por ocupación precaria expediente N°2013-02728-JM-2						

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEL DEBIDO PROCESO, EN EL EXPEDIENTE 02827-2013-0-0201-JM-CI-02, INTERPONE DEMANDA DE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, LLEVANDA ACABO EN EL DISTRITO DE ANCASH- HUARAZ, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales ; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huaraz, 18 de junio 2019.

FIGUEROA ALVARON OLGA
DNI N°31671277

Olga_Figueroa.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía Activo